



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1337-2001-AA/TC
HUÁNUCO
AÍDA ZONIA CALDAS PONCE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de setiembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Aída Zonia Caldas Ponce contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Huánuco, de fojas 165, su fecha 19 de octubre de 2001, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la accionante solicita que se declare la inaplicabilidad de las Leyes N.^{os} 26546 y 26623, así como de las Resoluciones Administrativas dictadas por el Titular del Pliego del Poder Judicial N.^{os} 108-96, 329-97 y 372-97-SE-TP-CME-PJ, de fecha 28 de mayo, 10 de noviembre y 10 de diciembre de 1997, respectivamente; y que se ordene su reposición en el puesto de trabajo que desempeñaba como Técnica Judicial I, nivel remunerativo STC, en el Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, antes de ser obligada a participar en los Procesos y Programas de “Retiro Voluntario con Incentivos” (sic), por atentar contra su derecho al trabajo, entre otros.
2. Que la Ley N.^o 26546 fue publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de noviembre de 1995; mientras que la Ley N.^o 26623, el 19 de junio de 1996; de otro lado, la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N.^o 372-97-SE-TP-CME-PJ, por la que se acepta la renuncia de la solicitante, fue publicada en el mismo medio el 11 de diciembre de 1997.
3. Que la demanda de autos ha sido interpuesta el 9 de mayo de 2001; esto es, fuera del plazo establecido por el artículo 37^o de la Ley N.^o 23506; por otra parte, la accionante no ha acreditado, conforme lo expone el artículo 26^o de la misma ley, haberse encontrado impedida de ejercer su derecho de acción.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

A large, stylized blue ink signature that appears to be a composite of several individual signatures, likely representing the signatures of the judges listed above.

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR